



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA CORRER TRASLADO INDIVIDUAL** por el término de diez (10) días hábiles (Artículo 141 Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 Ley 1849 de 2017)

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00050-00

RADICACIÓN FGN: 11001-60-99-068-2016-13689-00 E.D Fiscalía 3ª Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

AFECTADOS: GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO C C 88 251 253, ORLANDO SERRATO VARGAS C C 12 126 804, JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ C C 13 253 265, SOCIEDAD LOGISTCARGA NIT 900 648 031-5, ALBA YANETH RODRÍGUEZ TAPIAS C C 63 335 185, MARÍA CLAUDIA BARRAGÁN ORTEGA C C 63 310 900, LEONOR ORTEGA DE BARRAGÁN C C 27 953 541, JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS C C 13 295 732, LIBIA MARINA ALARCÓN ROJAS C C 37 232 497, CESAR CORREDOR CORREDOR C C 2 153 668, CONJUNTO CERRADO VEGAS DEL RIO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4, BANCO AV. VILLAS S.A. NIT. 860 035 827-5, BANCO DAVIVIENDA NIT 860 034 313-7, BANCO PICHINCHA NIT.890.200.756-7, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, ACUEDUCTO ACTIVA.

BIENES OBJETO DE EXT: INMUEBLES distinguidos con Folios de Matrícula No. 260-143914, No. 260-247226, No. 260-253536, No. 260-134821, No. 260-143970, No. 260-143964, No. 260-144005 de Cúcuta Norte de Santander. No. 260-144732 de los Patios Norte de Santander. No. 300-243245, No. 300-243292, No. 300-243294, No. 300-243297, No. 300-14619, No. 300-152036 de Bucaramanga Santander y No. 300-290561 de Flordablanca Santander

MUEBLES SOMETIDOS A REGISTRO de placas MIR-628, HRO-294, HRR-858.

100 ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOGISTCARGA S.A.S.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que **ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, pero ante el hecho del fallecimiento del Sr. afectado **JOSÉ ANGEL SANDOVAL PEREZ (Q.E.P.D.)<sup>1</sup>**, y frente a la reclamación de sus herederos de hacerse parte en el presente trámite, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, dispone:

Que por la Secretaría del Despacho se **CORRERA TRASLADO INDIVIDUAL** por el interregno de diez (10) días hábiles a los **HEREDEROS DEL CUSANTE: JOSÉ ANGEL SANDOVAL PEREZ (Q.E.P.D.)**, esto es, a los señores: **JOSÉ ARLEYS SANDOVAL ANGARITA, JOSÉ ALEXANDER SANDOVAL RODRIGUEZ, WENDY ANDREA SANDOVAL RODRIGUEZ Y SANDRA MILENA SANDOVAL RODRIGUEZ**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141<sup>2</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, que empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 28 de marzo y finalizará a las 17:00 horas del viernes 08 de abril de 2022.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

<sup>1</sup> Folio 183 del Cuaderno No. 4 del Juzgado.

<sup>2</sup> Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. "TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. ( ) El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. ( ) En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

Handwritten signature or name, possibly "H. H. H. H."